

TEMA 4.

LA UNIÓN EUROPEA. LAS INSTITUCIONES EUROPEAS: EL CONSEJO EUROPEO, EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, EL PARLAMENTO, LA COMISIÓN Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

1. LA UNIÓN EUROPEA (UE)

1.1. INTRODUCCIÓN

El lamentable estado del continente europeo al *final de la II Guerra Mundial* condujo al impulso definitivo para buscar un nuevo orden en Europa.

Por ello, en **1950**, la **idea de Francia y Alemania** de *unificar la industria europea del carbón y del acero*, trajo consigo la creación de una asociación que, incluyendo a estos dos países, pusiese en común la producción de dos *sectores industriales esenciales*: el del carbón y el del acero.

- Por tal motivo se fundó, con el **Tratado de París (1951)**, la **Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA)**, embrión de la actual UE y que englobaba a **Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo**.

El tratado de la C.E.C.A., respaldado por esos **6 Estados**, cedía alguna competencia de gobierno a un órgano común. Sin embargo, este Tratado tenía una **vigencia limitada de 50 años** y expiró el 23 de julio de 2002, si bien todos los derechos y obligaciones de este los asumió la Comunidad Europea, ahora la Unión Europea, de conformidad al art. 1 del Tratado de la Unión Europea.

Seis años después, con la firma del **Tratado de Roma (1957)**, estos mismos seis países constituyeron *dos nuevas Comunidades Europeas*:

- una de *carácter sectorial*, la **Comunidad Europea de la Energía Atómica-CEEA-** o Euratom
- otra como marco de *políticas comunes*, la **Comunidad Económica Europea –CEE-**

Estos dos tratados, que entraron en vigor el 1-1-1958, ponen en práctica las dos nuevas comunidades que, aún *cada una de ellas con sus respectivos compromisos*, se unen en un **objetivo básico** y nacen de la misma idea. Sus objetivos figuran en los preámbulos de cada uno de dichos Tratados constitutivos y son los siguientes:

- Establecer las bases para unir los pueblos de Europa
- La realización de una Europa organizada
- El bienestar de los pueblos de Europa

El **éxito conseguido** por las Comunidades Europeas supuso que **más países del continente europeo quisieran formar parte de las mismas**.

La **ampliación** es un proceso mediante el cual **nuevos países ingresan en la ahora denominada Unión Europea**. Según el Tratado de la Unión Europea de 1992,

- “Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos **podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión**”.

Además, también deben cumplir los criterios de adhesión, comúnmente conocidos como “criterios de Copenhague”, que se definieron en el Consejo Europeo celebrado en dicha ciudad en 1993.

Por fechas, las **ampliaciones** han sido las siguientes (7):

1973: Reino Unido, Irlanda y Dinamarca

1981: Grecia

1986: España y Portugal (a partir de este momento la Comunidad Europea contaba con 12 miembros). La entrada de España en la Unión Europea se hizo efectiva en 1986, pero la firma del Tratado de Adhesión en Madrid se produjo en junio de 1985.

1995: Austria, Finlandia y Suecia

2004: Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre.

2007: Bulgaria y Rumanía

2013: Croacia (última incorporación- 28 Estados miembros).

Hay que tener en cuenta que **actualmente son 27 Estados miembros**, ya que en 2020 se hizo efectivo el denominado BREXIT, que conlleva el abandono de Reino Unido de la Unión Europea y su pérdida de la condición de Estado miembro.

Sin embargo, esta ampliación no parece cesar, hasta el punto de que hay **8 países candidatos** a formar parte de la UE. Estos países son los siguientes:

- | | |
|------------------------|--------------|
| • Albania | • Montenegro |
| • Bosnia y Herzegovina | • Serbia |
| • Macedonia del Norte | • Turquía |
| • Moldavia | • Ucrania |

A nivel normativo, los procedimientos de ampliación y salida quedan regulados, respectivamente, en los artículos 49 y 50 del Tratado de la Unión Europea (en su redacción actual):

Artículo 49. Ingreso como miembro de la UE

Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos **podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión.**

Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

- El Estado solicitante dirigirá su **solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo**, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.
- Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Artículo 50. Retirada como miembro de la UE

Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.

El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.

Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

1.2. Ordenamiento jurídico de la Unión Europea.

El ordenamiento jurídico de la Unión / Derecho Comunitario queda constituido por **3 tipos de fuentes del Derecho**: el denominado Derecho originario o primario, el Derecho derivado o secundario y el Derecho complementario.

○ **DERECHO ORIGINARIO O PRIMARIO**: es el derecho supremo de la Unión. La normativa básica europea, entendida como el conjunto de reglas que regulan la sociedad de los Estados que forman la Unión Europea, queda constituida por una serie de tratados, distinguiendo entre *originarios* y *modificativos* que, a su vez, conforman el denominado Derecho Originario o Primario.

Dentro de los **TRATADOS ORIGINARIOS O CONSTITUTIVOS** encontramos los anteriormente mencionados:

1. Tratado de París, firmado el 18 de Abril de 1951 y en vigor desde el 23 de julio de 1952 (vigencia de 50 años): funda la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)
2. Tratado de Roma, firmado el 25 de Marzo de 1957 y en vigor desde el 1 de enero de 1958: por el que se constituyen la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA).

En el otro grupo, como **TRATADOS MODIFICATIVOS** que han venido a *ampliar o modificar los tratados básicos/constitutivos*, se reconocen:

Tratados que introducen modificaciones autónomas en los Tratados constitutivos:

- a) Acta Única Europea (AUE), de 1986 que introduce grandes modificaciones a la normativa comunitaria.
 - b) Tratado de la UNIÓN EUROPEA (TUE), firmado el 7 de febrero de 1992 en Maastricht- que modifica los tres tratados constitutivos y la CEE pasa a denominarse Unión Europea.
 - c) Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997, modificó el tratado de la UE y CE y consolida ambos. Se establece un calendario en la Unión Económica y Monetaria, el Pacto de Estabilidad, y otros acuerdos.
 - d) Tratado de Niza 2001. Finaliza el proceso de transformación de las instituciones de la UE que habían comenzado en el tratado de Ámsterdam. Modifica de un modo importante la Comisión, miembros, organización y composición del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones...
 - e) También hay que tener en cuenta el Tratado de Roma 2004 que intentó instituir una CONSTITUCIÓN para Europa. La Constitución fue firmada oficialmente por los Jefes de Estado o de Gobierno de los 25 países. Se pretende que los pueblos ratifiquen mediante referéndum la Constitución Europea, pero dado que Francia y Países Bajos la rechazan, se abandona la idea de ratificación por los estados miembros y finalmente no llegó a término.
 - f) Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, modifica el tratado de la UE y Tratado Constitutivo de la C.E. que pasa a denominarse Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Se modernizan las instituciones y se refuerza la democracia con la participación ciudadana. Europa ya tiene 27 miembros. Cada país ratifica dicho tratado en su forma legal.

España lo hace a través de las Cortes Generales y mediante aprobación de la Ley Orgánica 1/2008. Con este tratado se dota de personalidad jurídica a la Unión Europea.

Tratados modificativos complementarios, que *introducen modificaciones sectoriales, de tipo presupuestario, institucional, etc.*:

- Convenio relativo a ciertas instituciones comunes (1957)
- Tratado de Fusión de Ejecutivos (1965)
- Tratado de Luxemburgo (1970)
- Tratado de Bruselas (1975) que incrementa los poderes presupuestarios del parlamento europeo y se crea el tribunal de Cuentas europeo.

Actualmente, de conformidad con el artículo 1 del TUE, la Unión se fundamenta en el Tratado de la Unión Europea -TUE- y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -TFUE- (en lo sucesivo denominados «los Tratados»), ambos con el mismo valor jurídico.

○ **DERECHO DERIVADO O SECUNDARIO:** está constituido por los *instrumentos jurídicos establecidos en los Tratados*; son el **conjunto de normas** (actos jurídicos) **adoptados por las instituciones de la Unión con el fin de alcanzar los objetivos establecidos por los Tratados**.

A partir de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009, las instituciones europeas pueden adoptar alguno de los siguientes tipos de actos:

- **REGLAMENTOS:** actos jurídicos de alcance general, obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro, generando por sí mismos derechos y obligaciones para sus destinatarios.
 - **DIRECTIVAS:** actos jurídicos que imponen a todos, varios o solo un Estado miembro, una obligación de resultado que debe ser cumplida en un plazo determinado. No obstante, la norma deja a los Estados la libertad para elegir la forma y medios para darle cumplimiento e incorporarlo al derecho nacional. Para su plena aplicabilidad requiere un desarrollo nacional, lo que se conoce como “transposición”.
 - **DECISIONES:** actos jurídicos que obligan a sus destinatarios (Estados miembros, empresas y/o particulares) en todos sus elementos y no requieren de transposición, por lo que son directamente aplicables.
 - **RECOMENDACIONES:** actos no legislativos y no vinculantes a través de los cuales una institución manifiesta, a iniciativa propia, su criterio sobre determinado asunto o materia.
 - **DICTÁMENES:** actos no legislativos y no vinculantes a través de los cuales una institución manifiesta su criterio sobre determinado asunto o materia, previa solicitud de otra institución u órgano de la Unión.
- **DERECHO COMPLEMENTARIO:** en él se integrarían:
- las *normas del Derecho Internacional* (ej. convenios internacionales en materia judicial y de ejecución de sentencias)
 - los *principios generales del Derecho*
 - la *jurisprudencia*
 - la *doctrina científica*

1.3. FUNDAMENTO Y COMPETENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión, según el **art. 2 del Tratado de la Unión Europea** (en su redacción actual), se fundamenta en los **valores** los siguientes (6):

- **respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, estado de derecho y respeto de los derechos humanos**, incluidos los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías étnicas.

Estos valores son comunes a todos los estados que pertenecen a la Unión Europea en una sociedad **caracterizada por el pluralismo, la tolerancia, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y la solidaridad.**

La Unión Tiene como **finalidad promover la paz, los valores y el bienestar de sus pueblos**, y para ello ofrece a sus ciudadanos un **espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores**, en el que se garantiza la libre circulación de personas con medidas adecuadas en el control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y prevención y lucha contra la delincuencia.

La Unión **respetará** la igualdad de todos los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de todos ellos, también incluso en cuanto a su autonomía local y regional.

- **Además**, habrá de **respetar** las funciones esenciales de cada Estado, en especial las que tengan por objeto garantizar su integridad territorial, mantener la seguridad nacional (responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro) y el orden público.

Los Estados miembros en aras al principio de cooperación leal, se respetarán y ayudarán en el cumplimiento de todas las misiones y objetivos derivados de los tratados.

La **delimitación de competencias** de la Unión Europea se rige por el **principio de atribución** y el **ejercicio** de esas competencias por los **principios de subsidiariedad y proporcionalidad**:

- Por **atribución** se entiende que la Unión Europea actúa siempre y cuando la competencia esté a ella atribuida en los Tratados, pues en caso contrario la misma corresponde a los Estados miembros.
- En la **subsidiariedad** se aplica qué la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, intervendrá sólo en caso de que y en la medida en que los objetivos de la acción prevista no pueden ser alcanzados de modo suficiente por los Estados miembros pues pueden alcanzarse mejor por sus dimensiones en la escala de la Unión Europea.
- En virtud del principio de **proporcionalidad**, el contenido y la forma de la Unión Europea no sobrepasarán lo imprescindible para alcanzar los objetivos fijados en los tratados.

Tras la firma del Tratado de Lisboa, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea señala **3 tipos de competencias** en el ámbito comunitario según materias:

Competencias exclusivas de la Unión Europea:

- a) la unión aduanera;
- b) el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior;
- c) la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro;
- d) la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común;
- e) la política comercial común.

Competencias compartidas de la Unión Europea con los Estados miembros:

- a) el mercado interior;
- b) la política social, en los aspectos definidos en el presente Tratado;
- c) la cohesión económica, social y territorial;
- d) la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos;
- e) el medio ambiente;
- f) la protección de los consumidores;
- g) los transportes;
- h) las redes transeuropeas;
- i) la energía;
- j) el espacio de libertad, seguridad y justicia;
- k) los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el presente Tratado.

Competencias de apoyo, coordinación o complementación de la acción de los Estados miembros:

- a) la protección y mejora de la salud humana;
- b) la industria;
- c) la cultura;
- d) el turismo;
- e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte;
- f) la protección civil;
- g) la cooperación administrativa.

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS	COMPETENCIAS COMPARTIDAS	COMPETENCIAS DE APOYO
a) la unión aduanera; b) el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior; c) la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro; d) la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común; e) la política comercial común.	a) el mercado interior; b) la política social c) la cohesión económica, social y territorial; d) la agricultura y la pesca, con exclusión de la letra D (exclusivas); e) el medio ambiente; f) la protección de los consumidores; g) los transportes; h) las redes transeuropeas; i) la energía; j) el espacio de libertad, seguridad y justicia; k) los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública.	a) la protección y mejora de la salud humana; b) la industria; c) la cultura; d) el turismo; e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte; f) la protección civil; g) la cooperación administrativa.

En algunos ámbitos, la UE tiene las siguientes competencias especiales que le permiten desempeñar un papel específico o ir más allá de lo normalmente establecido en los Tratados, *garantizando* que los *estados miembros coordinen sus políticas* a escala de la U.E. en cuanto a:

- Coordinación de las políticas económicas y de empleo
- Definición y aplicación de la Política Exterior y de Seguridad Común
- "Cláusula de flexibilidad", que le permite, bajo estrictas condiciones, intervenir fuera de sus ámbitos habituales de responsabilidad.

2. INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.

2.1. EVOLUCIÓN DEL MARCO INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Cuando se fundaron las 3 Comunidades Europeas (CECA, CEE y Euratom), cada una de ellas contaba con un *sistema institucional propio*, con denominaciones y competencias distintas. Así pues, el entramado institucional **antes de 1957** estaba formado por **tres marcos institucionales independientes**, uno por cada una de la 3 Comunidades:

- tres instituciones propias: la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y dos Comisiones, una de la CEE y otra del Euratom/CEEA,
- tres Consejos,
- tres Asambleas parlamentarias
- tres Tribunales de Justicia.

Además, de la función consultiva socioeconómica se encargaba un Comité Consultivo (CECA) y dos Comités Económicos y Sociales (CEE y Euratom).

En el año 1957, a la par que la firma del Tratado de Roma, también se firmó el "**CONVENIO RELATIVO A CIERTAS INSTITUCIONES COMUNES**" que supone la unificación de las Asambleas, Tribunales de Justicia y de los Comités Económico y Social de la CEE y Euratom.

Posteriormente, el 8 de abril de 1965 se firmó en Bruselas el **TRATADO DE FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS** (entrando en vigor el 1 de enero de 1967), por el que se constituía un Consejo único y una Comisión única para las tres Comunidades. De esta forma quedaba establecido el siguiente marco institucional único:

- La Comisión, encargada de velar por la correcta aplicación de los Tratados.
- El Consejo de Ministros, sobre el que descansa el poder decisorio.
- El Parlamento Europeo, representante de todos los ciudadanos.
- El Tribunal de Justicia, cuya misión es la de asegurar el control jurisdiccional.

El 22 de julio de 1975 se creó, mediante tratado, el **Tribunal de Cuentas**, con la *misión* de efectuar un control externo del presupuesto comunitario, examinando para ello el equilibrio entre ingresos y gastos. No obstante, no sería hasta 1992, con el Tratado de Maastricht, que el sistema institucional se amplió, elevando a la categoría de institución de la Comunidad Europea a este Tribunal, convirtiéndose en la quinta institución.

Finalmente, el Tratado de Lisboa de 2009 elevó a rango de instituciones de la Unión a otros dos importantes órganos, como son el Consejo Europeo y el Banco Central Europeo (BCE), previamente creados, respectivamente, en el año 1974 y 1998.

Actualmente, la Unión, tal y como se recoge en el artículo 13 del TUE, dispone de un **marco institucional que tiene como finalidad** promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones.

Por lo tanto, las **instituciones de la Unión Europea** son las 7 siguientes:

- Parlamento Europeo
- Consejo
- Comisión
- Consejo Europeo
- Tribunal de Justicia
- Tribunal de Cuentas
- Banco Central Europeo

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones, que ejercerán funciones consultivas.

Además, hay que tener en cuenta que, el **Parlamento representa los intereses de los ciudadanos**, la **Comisión representa los intereses generales de la Unión** y el **Consejo**, los propios de los Estados miembros.

2.2. INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.

EL PARLAMENTO EUROPEO.

Es el **órgano de representación de los ciudadanos** y tiene **poderes legislativos, presupuestarios y de aprobación de acuerdos internacionales**. Según el art. 14 TUE “El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de control político y consultivas, en las condiciones establecidas en los Tratados. Elegirá al Presidente de la Comisión”. Está **formado por parlamentarios/diputados** (europarlamentarios/eurodiputados), *elegidos por* los ciudadanos de cada uno de los Estados miembros mediante sufragio universal, directo, secreto y libre, para que representen los intereses de los ciudadanos en el proceso legislativo de la UE y garanticen el funcionamiento democrático de otras instituciones de la Unión”.

Sedes:

- Tiene su **sede oficial en Estrasburgo (Francia)**
- La mayoría de las actividades de sus comisiones parlamentarias se desarrollan en Bruselas
- Por otro lado, su *Secretaría General* se encuentra en *Luxemburgo*

Su regulación legal la encontramos tanto en el Tratado de la Unión Europea (TUE) como en el Tratado de Funcionamiento de la Unión (TFUE) y el reglamento del propio Parlamento.

Composición y mandato del Parlamento Europeo

Tras la aprobación del Tratado de Lisboa se aprobó que se compondrá de un máximo de 750 miembros/eurodiputados, más el Presidente.

- **Actualmente**, desde las elecciones de 2024, a raíz de la Resolución legislativa del Parlamento, de 15 de junio de 2023, sobre la composición del Parlamento Europeo, el Consejo Europeo adoptó una Decisión por la que se fija la composición del Parlamento, **aumentando el número total de escaños en el Parlamento de 705 a 720, incluido el Presidente**.

Los diputados son **elegidos por** sufragio universal directo por los ciudadanos de cada Estado miembro (la circunscripción electoral es el territorio nacional de cada estado miembro) para un período **de cinco años** mientras que, el **Presidente**, es elegido por los miembros del propio Parlamento para un periodo renovable de **dos años y medio, es decir, la mitad de una legislatura**.

En cada Estado se elige un determinado número de diputados en función de la población. No obstante, la **representación mínima** de cada Estado miembro es de **6 diputados** (Malta) y la **máxima 96** (Alemania).

- *A partir de las elecciones de 2024, a España le corresponden 61 diputados.*

En el Parlamento Europeo los diputados se organizan en grupos políticos, no por nacionalidades.

El Parlamento establece mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa el estatuto y las condiciones generales del ejercicio de las funciones de sus miembros, previo dictamen de la Comisión y con la aprobación del Consejo.

- *En España, ser Diputado en el PE es incompatible con ser Diputado o Senador o parlamentario autonómico.*

Son **electores y elegibles** todo ciudadano de la UE que resida en un Estado miembro, aunque no sea nacional del mismo.

Organización y funcionamiento del Parlamento Europeo (PE)

El **reglamento** del PE se establece **por mayoría de los miembros** que lo componen.

Funciona en Pleno, Comisiones y delegaciones parlamentarias. En las Comisiones, se prepara la legislación y en las sesiones plenarias, se aprueba la misma.

Son **órganos** del PE: Pleno, Mesa, Presidente; Vicepresidentes; Secretaria General; Comisiones Parlamentarias, Conferencia de Presidentes; Conferencia de Presidentes de Comisión y la Conferencia de Presidentes de Delegación, y las Delegaciones.

Órganos directivos del PE	Órganos de apoyo	Órganos de trabajo
Presidencia Mesa Conferencia de Presidentes	Secretaría General	Comisiones Parlamentarias Delegaciones

Además, son **órganos políticos**: La Mesa, la Conferencia de Presidentes, los Cuestores y las Conferencias de Presidentes de Comisión y Presidentes de Delegación.

Los diputados se agrupan en **Grupos Políticos**, en función de su afiliación política, y participan en los trabajos parlamentarios. Son necesarios 23 miembros para constituir un grupo político, procedentes de al menos un cuarto de los Estados miembros.

- No obstante, algunos diputados no pertenecen a ninguno y forman parte de los “no inscritos”.

Órganos del Parlamento Europeo.

EL PLENO. Integrado por todos los diputados puede deliberar y aprobar el orden del día y el acta de las sesiones sea cual sea el número de diputados presentes.

- Toda votación será válida, sea cual fuere el número de votantes salvo que el Presidente constate que no hay quórum (quórum hay cuando se encuentra reunida la tercera parte de los miembros que integran el Parlamento Europeo). Los acuerdos se adoptan salvo excepción, por mayoría de los votos emitidos. El derecho de voto de los Diputados es personal y queda prohibido el voto delegado.

- Las sesiones son ordinarias o extraordinarias. Cada año constituye un periodo de sesiones que cuenta con 12 plenos. **El PE se reúne sin convocatoria necesaria el primer martes siguiente a la expiración del plazo de un mes desde la celebración de las elecciones. Igualmente, sin convocatoria habrá de reunirse el segundo martes del mes de marzo de cada año.**
- Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por la mayoría de los diputados, la Comisión y el Consejo. Además, el presidente previo acuerdo de la Conferencia de Presidentes podrá convocar el Parlamento con carácter de excepción y en casos de urgencia.

LA MESA. Órgano directivo del parlamento, competente en materia del presupuesto y para cuestiones administrativas, de personal y de organización. **Está compuesta del Presidente del PE, 14 vicepresidentes y 5 cuestores, con voz pero sin voto.** Los miembros de la mesa son elegidos de modo secreto por los miembros del PE y tendrán un mandato de 2 años y medio renovables.

- Son sus funciones dirigir las actividades del PE; presidir las deliberaciones y garantizar su normal desarrollo; velar por la observancia del reglamento y mantener el orden de la Cámara, entre otras.

LAS COMISIONES. Pueden ser:

- Permanentes: las competencias las determina el propio reglamento
- Especiales: las competencias y composición se determinan en su creación.
- De investigación, que podrán ser creadas por el pleno del PE para examinar alegaciones de infracción o mala administración.

CONFERENCIA DE PRESIDENTES. Compuesta por el Presidente del PE y los presidentes de los Grupos políticos. Es competente para organizar los trabajos del Parlamento y la programación legislativa.

- Cubre las relaciones del PE con otras instituciones y órganos de la UE, y con los parlamentos nacionales de Estados.

CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE COMISIÓN Y CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE DELEGACIÓN. La primera es el órgano político del PE que se encarga de mantener y mejorar la cooperación entre las Comisiones parlamentarias.

- La Conferencia de presidentes de delegación examina los asuntos relacionados con el buen funcionamiento de las delegaciones.

LAS DELEGACIONES. Mantienen relaciones e intercambian información con parlamentos de terceros países.

- Hay varios tipos: comisiones parlamentarias, comisiones parlamentarias de cooperación....

LA SECRETARÍA GENERAL. Es el órgano de asistencia al PE. El Secretario General es nombrado por la Mesa del PE. Es el responsable de los funcionarios seleccionados en los países de la Unión y que trabajan para el PE.

Funciones y competencias del Parlamento Europeo.

Las principales funciones del Parlamento Europeo son:

- *Conjuntamente con el Consejo*, la función legislativa, a propuesta de la Comisión y la función presupuestaria.
- Funciones de control político (control de ejecución del presupuesto por parte de la Comisión, moción de censura, presentación de recursos por omisión o anulación ante el TJUE, etc)
- Funciones consultivas
- Otras funciones como la elección del Presidente de la Comisión, elección del Defensor del Pueblo, participación en la firma de acuerdos internacionales, etc.

EL CONSEJO EUROPEO.

Tiene su **sede en Bruselas** y queda regulado tanto en el TUE como el TFUE.

No previsto originalmente en los Tratados, nace de la cumbre de París en 1974 y adquiere estatus oficial con el Acta Única Europea de 1986, pero no es hasta el Tratado de Lisboa de 2009 que se consagra como una institución de la UE, **dedicada a:**

- Dar a la UE el impulso necesario para su desarrollo, definir sus orientaciones y prioridades políticas generales, y dirigir la UE.
- Decidirá la lista de las formaciones del Consejo diferentes de Asuntos Generales y Asuntos Exteriores.
- Constata la existencia de una violación grave por parte de un estado miembro de los valores del TUE.
- Adopta, junto al PE, el acuerdo para fijar la composición del PE.
- Propone al PE un candidato a Presidente de la Comisión y miembros de la misma. Además, puede modificar el número de miembros de la Comisión.
- Nombrará con la aprobación del Pte. Comisión, al Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad para un periodo de 5 años.
- Junto al Consejo, deberá pronunciarse para definir y aplicar la política exterior y de seguridad común.
- Recibe del Estado que quiera retirarse de la UE la notificación sobre su intención y se encarga de decidir la efectiva adhesión de los nuevos países a las Unión.
- Interviene en la reforma de los tratados.

Por su parte, el **Presidente del Consejo Europeo** asumirá la *representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común*, sin perjuicio de las atribuciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Composición y funcionamiento del Consejo Europeo.

El Consejo está **compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros**, así como por su **Presidente** y por el **Presidente de la Comisión**. Además, en sus trabajos participará el Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Seguridad.

El **Presidente del Consejo** es elegido *por mayoría cualificada de entre sus miembros para un mandato de dos años y medio*, que podrá *renovarse una sola vez*. (Desde el Tratado de Lisboa la Presidencia es permanente).

El Consejo Europeo cuenta también con una Secretaría General, elegida por el propio Consejo y cuyo Secretario asiste a las reuniones del mismo.

Se reúne 2 veces por semestre (periodicidad trimestral) convocada por el Presidente. La sesión durará como máximo 2 días. Las **sesiones no son públicas**. Tras la reunión, presenta al PE un informe de la misma.

Los **acuerdos** del Consejo Europeo se adoptan **por CONSENSO**, **salvo que los Tratados dispongan otra cosa**. Tanto el **Presidente del Consejo Europeo** como el **Presidente de la Comisión** no tienen voto.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA O CONSEJO:

Conjuntamente con el Parlamento Europeo, el Consejo es la **institución que adopta la legislación de la Unión** a través de Reglamentos y Directivas, además de elaborar decisiones y recomendaciones no vinculantes.

Cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea dispondrá **uno de sus ministros para las reuniones sectoriales** del Consejo de la Unión Europea y participando con el Parlamento Europeo dispone la función legislativa y presupuestaria, así como ejerce funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los tratados.

Corresponde al Consejo:

- *constatar la violación grave y reiterada* por parte de un país miembro de los valores de la UE y *decidir por mayoría cualificada que se suspendan determinados derechos* derivados de la aplicación de los tratados al Estado miembro de que se trate, incluido el derecho de voto.
- interviene junto con el Consejo Europeo y el Parlamento *revisando los tratados*, y junto con el Consejo Europeo *define y aplica la política exterior y de seguridad común*.
- *pedir* a la Comisión que ésta efectúe determinados estudios.
- *fijará sueldos, dietas y pensiones* del Presidente del Consejo Europeo, Presidente de la Comisión, miembros de la misma, Alto Representante de la UE, secretarios del Tribunal de Justicia y secretario del Consejo.
- Previa aprobación del PE, *adoptará acciones* para luchar contra la discriminación por razón de sexo, raza, religión...
- Junto al PE, *adoptarán*, mediante reglamento, disposiciones para el procedimiento de presentación de una iniciativa ciudadana.

Funcionamiento del Consejo.

Sedes del Consejo:

- La principal está en **Bruselas**
- **Luxemburgo** será la sede de las *reuniones de Abril, Junio y Octubre*, incluso podría celebrar sesiones en cualquier otro lugar.

El Consejo se reúne convocado por su Presidente, ya sea por propia iniciativa, por la de uno de sus miembros o de la Comisión.

Las actividades del Consejo las elabora el grupo determinado de 3 estados miembros para cada 18 meses; de dicho proyecto tendrán conocimiento la Comisión y el Presidente del Consejo Europeo.

Los **acuerdos** exigen para ser votados la *presencia de la mayoría de los miembros*, no obstante, cada Estado podrá representar a otro Estado miembro.

Las *mayorías* previstas son *cualificada, simple y unanimidad*. No obstante, **salvo que dispongan otra cosa los Tratados se pronunciará por mayoría cualificada**. (*mayoría cualificada supone al menos el voto favorable del 55% de los miembros y que represente al menos el 65% de la población de la Unión*)

Por otro lado, de conformidad con el art. 48 de TUE, la **unanimidad** es imprescindible *en toda revisión de los Tratados constitutivos*, lo que se ha visto como un importante obstáculo a la reforma de una Unión con 27 Estados miembros.

Composición del Consejo.

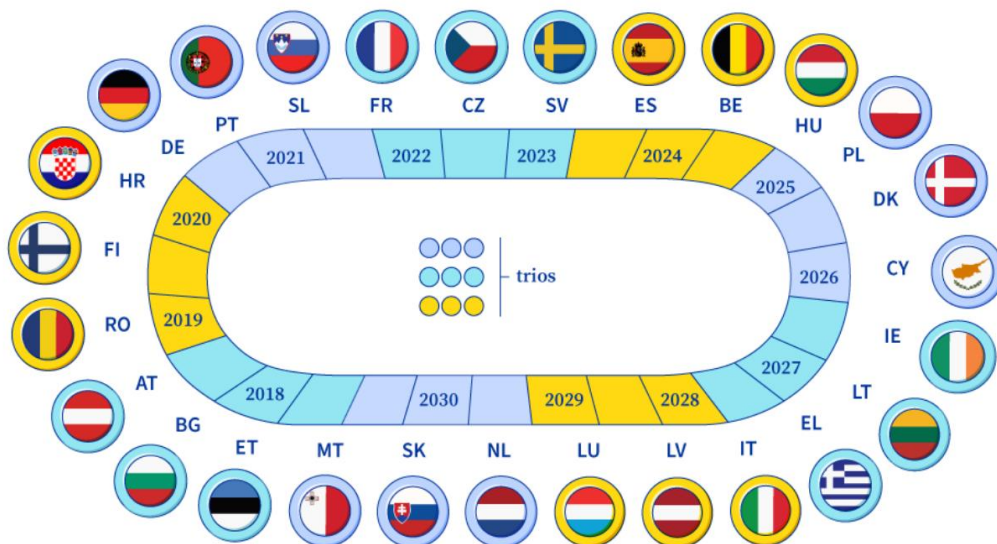
Un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, con capacidad para comprometer al gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto.

El Consejo se reúne en diferentes formaciones (áreas departamentales que decide el Consejo Europeo por mayoría cualificada), distintas de las de Asuntos Generales y Asuntos Exteriores, que existen siempre.

La **Presidencia del Consejo**, desde el Tratado de Lisboa, es **rotatoria**, salvo para Asuntos Exteriores (Presidente el Alto Representante de la UE), será **desempeñada por grupos de tres Estados miembros durante un período de 18 meses**.

Son grupos formados por rotación, atendiendo a su diversidad y a los desequilibrios geográficos de la Unión. El Consejo Europeo, por mayoría cualificada, establece dicha rotación en la presidencia del Consejo. Cada miembro del grupo ejerce la presidencia durante 6 meses.

El trío actual está integrado por las Presidencias española, belga y húngara. España asumió la Presidencia del Consejo: del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.



Sacado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/presidency-council-eu/>

Órganos del Consejo.

SECRETARÍA GENERAL. El Consejo está asistido por una Secretaría General al frente de la cual hay un Secretario es nombrado por el Consejo, por mayoría cualificada. Dicho cargo tendrá como función la organización, la coordinación y el control de la coherencia de los trabajos del Consejo y la ejecución del programa para los 18 meses.

COMITÉ DE REPRESENTANTES PERMANENTES (COREPER). El Comité de Representantes Permanentes de todos los gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo y ejecutar los mandatos que éste le confíe. El COREPER vigila que las acciones de la UE sean coherentes y respeten los principios de legalidad, subsidiariedad, proporcionalidad y motivación de los actos de la UE. Los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo los revisa el COREPER, que será presidido por el representante del estado miembro que ejerza la presidencia del Consejo de Asuntos Generales. El COREPER puede crear comités o grupos de trabajo para determinadas tareas de preparación o asuntos competencia del Consejo.

Existe un COREPER I que se ocupa de cuestiones técnicas y COREPER II, que se encarga de cuestiones de alto nivel.

LA COMISIÓN.

La Comisión es la institución de la Unión que *tiene el monopolio de la iniciativa legislativa e importantes poderes ejecutivos en ámbitos como la competencia y el comercio exterior.*

Es el **principal órgano ejecutivo** de la Unión Europea, **políticamente independiente** de los Gobiernos de los Estados miembros, que **representa a los intereses generales de la Unión**, proponiendo y comprobando que se cumpla la legislación y ejecutando las políticas y el presupuesto de la Unión, así como poniendo en marcha todos los acuerdos que la UE adopta.

Tiene su **sede** en **Bruselas**.

Composición de la Comisión de la Unión.

Está formada por un **colegio de Comisarios**, formado a su vez por un representante de cada Estado miembro (actualmente 27 comisionarios).

Dicho colegio de Comisarios está compuesto por:

- El Presidente de la Comisión.
- Ocho vicepresidentes (incluidos tres vicepresidentes ejecutivos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad; el resto elegidos por el Presidente de la Comisión).
- 18 Comisarios, cada uno de los cuales es responsable de una cartera.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: Cada 5 años el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, propone al Parlamento Europeo un candidato a la presidencia de la Comisión. Por lo general, el candidato o la candidata procede de la familia política con mayor representación. Si obtiene el apoyo de la mayoría de los diputados del Parlamento, la persona propuesta queda elegida.

Una vez **elegido Presidente, éste, junto al Consejo, adopta la lista de los propuestos al cargo de COMISARIO; dicha lista será sometida a la aprobación del Parlamento Europeo**, que debe aprobarla de forma colegiada.

Finalmente, tanto Presidente como comisarios serán nombrados por el Consejo Europeo por mayoría cualificada.

El **mandato** de la **Comisión** será de **5 años pudiendo ser reelegidos**.

Funciones.

- promover el interés general de la Unión;
- tomar las iniciativas adecuadas a los fines que se pretenden;
- velar por la aplicación de tratados y medidas adoptadas para la ejecución de estos;
- supervisar la aplicación del Derecho de la Unión bajo control del Tribunal de Justicia de la UE;
- ejecutar el presupuesto y gestionar los programas;
- asumir la representación de la Unión Europea,
- adoptar las iniciativas de la programación de la Unión Europea para alcanzar Acuerdos internacionales.

Los **actos legislativos de la Unión Europea sólo podrán ser adoptados a propuesta de la Comisión, excepto cuando los tratados dispongan lo contrario**. Por ello, la Comisión goza de iniciativa legislativa de modo prioritario.

Además, la Comisión **publicará anualmente un informe general que presentará a Parlamento Europeo y Consejo** con las cuentas del ejercicio y un balance financiero, sin perjuicio de que será el **Parlamento** quien **aprobará la gestión presupuestaria de la Comisión**.

La Comisión **ejerce sus responsabilidades con plena independencia.**

- Los miembros de la Comisión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno o institución y se abstendrán de todo acto incompatible con el desempeño de su actividad. Los Estados miembros habrán de respetar su independencia.

Mientras dure su mandato los **comisarios no podrán ejercer ninguna otra actividad profesional**. Al asumir sus funciones se comprometen solemnemente a respetar sus deberes y una vez terminado su mandato la discreción exigida a su cargo. En caso de incumplimiento de obligaciones el Tribunal de Justicia podrá declarar el cese o la privación del derecho a pensión o beneficio sustitutivo.

Funcionamiento.

La Comisión establece su reglamento interno para asegurar su funcionamiento y el de sus servicios.

Su **sede** está en **BRUSELAS**, donde se reúne en sesión sin perjuicio de que, cuando el Parlamento Europeo tiene sesiones plenarias, la Comisión se reúne en Estrasburgo.

Sus **reuniones** pueden ser:

- **ordinarias** (a convocatoria del Presidente una vez/semana).
- **extraordinaria** (convocadas por el Presidente por propia iniciativa o a iniciativa de uno o varios de los Estados miembros).

Las reuniones serán válidas estando presente el número de miembros que fija su reglamento (la mitad más uno de los Estados miembros).

- Dichas **reuniones no son públicas y tienen carácter confidencial**.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de sus miembros.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

15

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se creó en 1952 *para garantizar que la legislación de la UE se interprete y aplique de la misma manera en cada uno de los países miembros y para garantizar que dichos países miembros y las instituciones europeas cumplan la legislación de la UE.*

Asimismo, *resuelve los litigios que puedan darse entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas. En determinadas circunstancias, también pueden acudir al Tribunal los particulares, las empresas y las organizaciones que crean vulnerados sus derechos por una institución de la UE.*

Constituye la **autoridad judicial de la Unión Europea** y, en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, **vela por la aplicación y la interpretación uniforme del Derecho de la Unión**. Tiene su **sede en Luxemburgo**.

Funciones.

El TJUE resuelve los asuntos que se le plantean. Los más comunes son:

- **Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales).** Los tribunales nacionales deben garantizar que la legislación europea se aplique correctamente, pero a veces los tribunales de distintos países interpretan las normas de distintas maneras.
 - Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o validez de una norma de la UE, puede pedir una clarificación al Tribunal de Justicia europeo. El mismo mecanismo puede utilizarse para determinar si una ley o práctica nacional es compatible con la legislación de la UE.

- *Aplicar la legislación (procedimientos de infracción/de incumplimiento).* Este tipo de acción se emprende contra una administración nacional por incumplir la legislación de la UE. Puede entablarla tanto la Comisión Europea como otro país miembro. Si se comprueba que un país ha incumplido las normas, tendrá que poner remedio o afrontar nuevas acciones y una posible multa.
- *Anular actos jurídicos de la UE (recursos de anulación).* Si se considera que un acto jurídico de la UE vulnera los tratados de la UE o los derechos fundamentales, los gobiernos de los países miembros, el Consejo de la UE o, en algunos casos, el Parlamento Europeo pueden solicitar al Tribunal que lo anule.
- *También los particulares pueden solicitar al Tribunal que anule un acto jurídico de la UE que les afecte directamente.*
- *Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión).* En caso de que el PE, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea o el BCE, *en violación de los tratados, se abstengan de pronunciarse*, los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y otras instituciones de la UE pueden interponer este recurso ante Tribunal con objeto de que declare dicha violación. También se aplica, en las mismas condiciones, a los órganos y organismos de la UE que se abstengan de pronunciarse.
- *Recurso de casación.* se puede interponer ante el Tribunal de Justicia contra las sentencias y autos del Tribunal General. Si el recurso de casación es admisible y está fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General.
- *Sancionar a las instituciones europeas (acciones por daños y perjuicios).* Puede recurrir al Tribunal cualquier persona o empresa que se considere perjudicada en sus intereses por acción u omisión de la UE o de su personal.

Composición.

Según el *art. 19 del TUE*, "El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el **Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados**.

Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión".

Por tanto, el TJUE consta de los siguientes **órganos**:

1. **El Tribunal de Justicia:** resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación. Se creó en 1957 y está compuesto por un juez por cada Estado miembro (27) que está asistido por 11 abogados generales. El Tribunal de Justicia *actuará en Salas* (3 ó 5 jueces) o en *Gran Sala* (15 jueces), de conformidad con las normas establecidas al respecto en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
2. **El Tribunal General:** resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, este tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales. Se creó en 1988, a partir de la firma del Acta Única Europea y está compuesto, actualmente, por dos jueces por cada Estado miembro.
3. **Tribunales especializados:** *actualmente no existe ninguno*. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General, encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas. (Artículo 257 del TFUE).

Los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia y los jueces del Tribunal General son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un periodo de **seis años**, entre juristas que acrediten independencia y competencia. *Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los jueces y abogados generales.*

Los jueces eligen de entre ellos un **Presidente** por un período renovable de **3 años**.

Funcionamiento.

El *Tribunal de Justicia* puede actuar en Pleno, Gran Sala (15 miembros) y Salas jurisdicciones (tres o cinco jueces). Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, aunque la sentencia será asumida de forma colegiada.

El *Tribunal General* actúa en salas sin perjuicio que, en determinados casos, pueda actuar en Pleno, como órgano unipersonal o en Gran Sala.

Los *Tribunales especializados* son adjuntos al Tribunal General. Sus miembros son designados por el Consejo por unanimidad y serán, en su caso, los encargados de conocer en primera instancia algunos recursos contra materias específicas.

BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE).

Es la institución central de la Unión Económica y Monetaria y desde el 1 de enero de 1999 se encarga de ejecutar la política monetaria de la zona del euro.

Tiene su sede en Frankfurt.

El BCE y los bancos centrales nacionales de todos los Estados miembros de la Unión conforman el *Sistema Europeo de Bancos Centrales* (SEBC), cuyo objetivo principal es mantener la estabilidad de precios.

Se conoce como *Eurosistema* al que engloba al BCE y a los BCN de los Estados miembros de la Unión cuya moneda es el euro:

- | | |
|----------------------------|----------------|
| ▪ Alemania | ▪ Grecia |
| ▪ Austria | ▪ Irlanda |
| ▪ Bélgica | ▪ Italia |
| ▪ Chipre | ▪ Letonia |
| ▪ Eslovaquia | ▪ Lituania |
| ▪ Eslovenia | ▪ Luxemburgo |
| ▪ España -Banco de España- | ▪ Malta |
| ▪ Estonia | ▪ Países Bajos |
| ▪ Finlandia | ▪ Portugal |
| ▪ Francia | |

Por tanto, no todos los países de la UE participan en la moneda única en la actualidad. Del total de los mismos (27), 19 son los que sí lo hacen.

El TUE no hace referencia al Eurosistema sino al SEBC, ya que se concibió partiendo de la premisa de que todos los Estados miembros de la Unión acabarían por adoptar el euro.

Órganos rectores del BCE

- 1) el *Consejo de Gobierno* (formado por los miembros del Comité Ejecutivo y por los gobernadores de los BCN de los Estados miembros de la zona del euro. Generalmente se reúne dos veces al mes.)
- 2) el *Comité Ejecutivo*, que se encarga de la gestión diaria del BCE y ejecutar su política, está constituido por el Presidente del BCE, el Vicepresidente del BCE y 4 miembros nombrados por el Consejo Europeo por mayoría cualificada.
- 3) el *Consejo General*, que existirá mientras haya Estados miembros no incorporados al euro, está compuesto por los Gobernadores de los bancos centrales de todos los Estados miembros.

El **mandato** de su Presidente y Vicepresidente es de **8 años, no renovables**.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Institución que se encarga de la *fiscalización de las finanzas de la Unión Europea*. Como auditor externo de la Unión, contribuye a mejorar la gestión financiera de esta y actúa como guardián independiente de los intereses financieros de sus ciudadanos.

Está **compuesto por un nacional de cada Estado miembro**. Los miembros del Tribunal de Cuentas son nombrados por el CONSEJO a propuesta del Estado miembro al que corresponde el puesto, y previa consulta al Parlamento Europeo.

Mandato:

El **mandato** es de **seis años, renovable**.

La duración del mandato del **presidente es de tres años**, también **renovable**. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozan de los mismos privilegios e inmunidades aplicables a los jueces del Tribunal de Justicia.

Funcionamiento:

El Tribunal de Cuentas se estructura en **cinco salas** competentes para ámbitos específicos del gasto y para los ingresos.

Entre sus **atribuciones** están la **fiscalización** de cualquiera de las cuentas de ingresos o gastos de la Unión o de cualquier organismo de ésta, así como **funciones consultivas** provenientes de las demás instituciones. También puede **supervisar a cualquier persona u organización que maneje fondos de la UE**, en particular mediante controles puntuales en las instituciones de la UE (especialmente en la Comisión), los Estados miembros y los países que reciben ayuda de la UE, así como **elaborar un informe anual para PE y Consejo**, que el Parlamento examina antes de aprobar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión y **elaborar informes de auditoría**.

OTROS ÓRGANOS RELEVANTES DE LA UNIÓN EUROPEA.

DEFENSOR DEL PUEBLO:

Creado con el Tratado de Maastricht.

- Es elegido por el Parlamento Europeo y está facultado para recibir las **reclamaciones de los ciudadanos de la UE o de cualquier persona física o jurídica que tenga su domicilio social en un estado miembro, y siempre que sean relativas a casos de mala administración en la acción de instituciones**, órganos u organismo de la UE, excluidas las del Tribunal de Justicia cuando ejerce funciones jurisdiccionales.
- Para actuar, podrá investigar lo que considere conveniente, y si observa una mala actuación lo pondrá en conocimiento de la institución u órgano, que dispondrá de 3 meses para exponer lo que considere oportuno. El Defensor del pueblo informará de su actuación al PE, al órgano o institución interesada y a la persona que habrá de ser informada de las investigaciones.
- **El Defensor del pueblo emitirá al PE un informe anual de sus acciones. Es nombrado para 5 años, y su mandato es renovable.**

ALTO REPRESENTANTE DE LA UE PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD:

Nombrado por *mayoría cualificada del Consejo Europeo*, previa aprobación del presidente de la Comisión

- El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad estará al frente de dicha política de la Unión, contribuye con sus propuestas a elaborar mucha política y la ejecutará como mandato del Consejo. Preside el Consejo de Asuntos Exteriores y es uno de los Vicepresidentes de la Comisión.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Creado en 1957-: **órgano consultivo de la Unión que elabora dictámenes para el Parlamento, el Consejo y la Comisión.**

- Su sede se encuentra en Bruselas y está formado por representantes de organizaciones de empresarios, trabajadores y otros sectores representativos de la sociedad civil.
- Actualmente son 329 miembros (21 para España), designados para un periodo de 5 años y elegidos por mayoría cualificada del Consejo.

COMITÉ DE LAS REGIONES (CdR)

Creado en 1994-: **órgano consultivo del Parlamento, Consejo y Comisión, que se compone de 329 miembros e igual número de suplentes.**

- Representan a las entidades regionales y locales de los Estados miembros de la Unión Europea y emite dictámenes en los casos de consulta obligatoria contemplados en los Tratados, en los casos de consulta facultativa y por propia iniciativa si lo considera oportuno.
- **A España le corresponden 21 (17 representan a las CC.AA y 4 a las EE.LL).**
- Sus miembros no están vinculados por ningún mandato imperativo. Ejercen sus funciones con plena independencia y en interés general de la Unión.

LA FISCALÍA EUROPEA:

Dicho órgano fue creado en 2017 mediante el mecanismo de “cooperación reforzada” - *Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea*-, respaldado por 20 Estados miembros.

- Comenzó a funcionar el 1 de junio de 2021 y actualmente ya son 22 estados.
- Su principal misión es investigar los delitos que atenten contra los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal contra sus autores y llevarlos a juicio, en particular en lo que respecta:
 - al fraude,
 - a la corrupción,
 - al blanqueo de dinero,
 - al fraude transfronterizo en materia de IVA.

La Fiscalía Europea tiene una estructura dual, articulada en dos niveles: el central y el nacional.***1) Nivel central***

El nivel central, con sede en Luxemburgo, está integrado por el fiscal general europeo y el Colegio de Fiscales Europeos.

2) Nivel nacional

El nivel nacional está formado por los fiscales europeos delegados y las Salas Permanentes.

Los fiscales europeos delegados (22) actúan con total independencia de sus autoridades nacionales.

RESUMEN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

1. INTRODUCCIÓN

Las tres principales instituciones responsables de la toma de decisiones son:

- **El Parlamento Europeo (PE)**, que representa a ciudadanos de la UE y es elegido directamente por ellos; actualmente está compuesto por **720 eurodiputados**. La Secretaría General del Parlamento Europeo es el órgano auxiliar del parlamento y presta apoyo a la institución y a sus miembros.
- **El Consejo Europeo**, que representa a los Estados miembros individuales; de él forman parte los Presidente de Gobierno/Estado de cada país miembros, un presidente y el presidente de la Comisión. El presidente del consejo es elegido por los miembros, para un período de 2,5 años.
 - Las reuniones del Consejo son 4 al año (de modo trimestral) y las que convoque su Presidente por asunto urgente.
 - En la mayoría de los casos, el Consejo Europeo adopta sus decisiones por consenso. No obstante, en algunos casos concretos que se describen en los tratados de la UE, decide por unanimidad o por mayoría cualificada.
- **El Consejo de la Unión Europea Europeo**, es la institución que representa a los gobiernos de los Estados miembros. También conocido informalmente como el Consejo de la UE, es el foro donde se reúnen los **ministros nacionales de los países de la UE** para adoptar la legislación y coordinar las políticas.
- **La Comisión Europea**, que defiende los intereses de la Unión en su conjunto. Le compete velar por los intereses generales de la UE proponiendo y comprobando que se cumpla la legislación y aplicando las políticas y el presupuesto de la UE.
 - Es el **órgano ejecutivo, políticamente independiente**, de la UE.
 - Es la única instancia responsable de elaborar propuestas de nueva legislación europea y de aplicar las decisiones del Parlamento Europeo y el Consejo de la UE.

21

Este «triángulo institucional» elabora las políticas y leyes que se aplican en la UE. En principio, la Comisión propone las nuevas normas, pero son el Parlamento y el Consejo quienes las adoptan.

El Tribunal de Justicia vela por el cumplimiento de la legislación europea, y el Tribunal de Cuentas controla la financiación de las actividades de la Unión.

Diversos organismos también desempeñan un papel clave en el funcionamiento de la UE:

- el Comité Económico y Social Europeo representa a la sociedad civil, los patronos y los empleados;
- el Comité de las Regiones representa a las autoridades regionales y locales;
- el Banco Europeo de Inversiones financia proyectos de inversión de la UE y ayuda a las pequeñas empresas a través del Fondo Europeo de Inversiones;
- el Banco Central Europeo es responsable de la política monetaria europea;
- el Defensor del Pueblo Europeo investiga las denuncias de los ciudadanos sobre la mala gestión de las instituciones y organismos de la UE;
- el Supervisor Europeo de Protección de Datos protege la intimidad de los datos personales de los ciudadanos.

2. LA TOMA DE DECISIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

En la toma de decisiones de la Unión Europea participan diversas instituciones, en especial:

- la Comisión Europea;
- el Parlamento Europeo (PE);
- el Consejo de la Unión Europea.

En general, la Comisión propone la nueva legislación, pero son el Consejo y el Parlamento los que aprueban las normas. Otras instituciones y organismos también desempeñan sus respectivos papeles. Las normas y procedimientos de toma de decisiones de la UE se fijan en los Tratados. Cada propuesta para una nueva norma europea se basa en un artículo específico del Tratado, denominado «base jurídica» de la propuesta. Esto determina qué procedimiento legislativo debe seguirse. Los tres Procedimientos principales son la consulta, el dictamen conforme y la codecisión.

A. Consulta

En virtud del procedimiento de consulta, el Consejo consulta al Parlamento, así como al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Parlamento puede:

- aprobar la propuesta de la Comisión;
- rechazarla;
- solicitar enmiendas.

Si el Parlamento solicita enmiendas, la Comisión estudia todos los cambios sugeridos por el Parlamento y, si acepta alguno de ellos, envía al Consejo una propuesta modificada. El Consejo examina la propuesta modificada, y bien la adopta como tal, o bien la modifica. En este procedimiento, como en todos los demás, si el Consejo modifica una propuesta de la Comisión, debe hacerlo por unanimidad.

B. Dictamen conforme

El procedimiento de dictamen conforme significa que el Consejo tiene que obtener la aprobación del Parlamento antes de tomar ciertas decisiones muy importantes. El procedimiento es igual al de consulta, salvo que el Parlamento **no puede modificar una propuesta: debe aceptarla o rechazarla**. La aceptación («dictamen conforme») requiere una mayoría absoluta de los votos emitidos.

C. Codecisión

Es el procedimiento que se utiliza ahora para adoptar la mayoría de la legislación de la UE. En el procedimiento de codecisión, el Parlamento no se limita a dar su opinión, sino que comparte el poder legislativo en plano de igualdad con el Consejo. Si el Consejo y el Parlamento no están de acuerdo con una propuesta de acto legislativo, la propuesta se presenta ante el Comité de Conciliación, integrado por igual número de representantes del Consejo y del Parlamento. Una vez que este comité ha alcanzado un acuerdo, el texto se envía de nuevo al Parlamento y al Consejo para que puedan finalmente adoptarlo como ley.

3.- INSTITUCIONES PRINCIPALES DE LA UE.- Funciones básicas de las mismas

PARLAMENTO EUROPEO	CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA	COMISIÓN
1. Aprobar la legislación europea, conjuntamente con el Consejo en muchos ámbitos. El hecho de que el PE sea elegido directamente por los ciudadanos ayuda a garantizar la Legitimidad democrática de la legislación europea. 2. Ejercer el control democrático de todas las instituciones de la UE, y en especial de la Comisión. Tiene Potestad para aprobar o rechazar el nombramiento de los Comisarios, y derecho a censurar a la Comisión en su conjunto. 3. El poder del dinero. El Parlamento comparte con el Consejo la autoridad presupuestaria de la UE, y puede por tanto influir en el gasto de la UE. Al final del procedimiento Presupuestario, el Parlamento adopta o rechaza el presupuesto en su totalidad. Actualmente cuenta con 720 DIPUTADOS	1. Aprobar las leyes europeas; en muchos ámbitos legisla en común con el parlamento Europeo. 2. Coordinar las políticas económicas Generales de los Estados miembros. 3. Concluir acuerdos internacionales entre la UE y otros países u organizaciones internacionales. 4. Aprobar el presupuesto de la UE, junto con el Parlamento. 5. Desarrollar la política exterior y de seguridad común de la UE (véase más abajo la sección «Política Exterior y de Seguridad Común»), basándose en las directrices decididas por el Consejo Europeo. 6. Coordinar la cooperación entre los tribunales nacionales y la policía en materia penal (véase más abajo la sección «Libertad, seguridad y justicia»). Los miembros del Consejo Europeo son los jefes de Estado o de Gobierno de los 27 Estados miembros de la UE, el presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión Europea. Cuando se tratan cuestiones de asuntos exteriores, en las reuniones del Consejo Europeo también participa el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. En las votaciones no participan ni el presidente del Consejo Europeo ni el presidente de la Comisión. Miembros del Consejo Europeo	1. Propone la legislación al Parlamento y al Consejo. 2. Gestionar y aplicar las políticas de la UE y el presupuesto. 3. Hacer cumplir la legislación europea (junto con el Tribunal de Justicia). 4. Representar a la UE en el Panorama internacional, por ejemplo, negociando acuerdos entre la UE y otros países. Los métodos de trabajo se basan en principios de colegialidad, transparencia y eficiencia y son la base del trabajo de la Comisión para 2019-2024.

REINO UNIDO aprobó en Junio de 2016 su salida de la UE. Desde 31 de Enero de 2020, dicho país no pertenece a la Unión Europea. Su salida tuvo un período transitorio hasta 31.12.2020, fecha definitiva.

ANEXO. FUERA DEL TEMARIO. (LEER)

1. OTRAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

BANCO CENTRAL EUROPEO.

Junto a los bancos centrales de cada estado el Banco Central Europeo constituye el Sistema Europeo de Bancos Centrales cuya moneda es el euro y que dirigen la política monetaria de la Unión. Se utiliza el término Eurosistema. Son independientes y en ningún caso adoptan decisiones o aceptan instrucciones de institución u órgano de la Unión de los Estados miembros o de cualquier otro organismo.

El objetivo principal del Sistema Europeo de Bancos Centrales es mantener la estabilidad en los precios y presta apoyo a las políticas económicas generales de la Unión para contribuir a conseguir los objetivos que se marca ésta. Tiene su sede en Frankfurt. Dispone de personalidad jurídica y le corresponde en exclusiva autorizar la emisión del euro. Es independiente en el ejercicio de sus competencias y en la gestión de sus finanzas. Remite un informe anual de sus actividades y sobre la política monetaria del año precedente y del año en curso al Parlamento Europeo, al Consejo, y a la Comisión, así como al Consejo Europeo. El Presidente del BCE presentará dicho informe al Consejo y PE, que podrá celebrar un debate sobre el tema.

En especial, corresponde al BCE definir y ejecutar la política monetaria de la zona del Euro; realizar las operaciones de cambio, poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los países de la zona del Euro, y promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Además, tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en la zona del euro, recopila las estadísticas necesarias en su materia, vigila la estabilidad financiera y dirige la cooperación internacional y europea con las instituciones pertinentes dentro y fuera de la UE.

Los órganos rectores del BCE son el Consejo de Gobierno, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Consejo General. No todos los países de la UE participan en la moneda única en la actualidad. Del total de los mismos, 19 son los que sí lo hacen.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Institución que tiene encomendada la fiscalización y control de las cuentas de la Unión Europea.

Tiene su sede en Luxemburgo. Está compuesto por un nacional de cada Estado miembro que será elegido para un período de 6 años, de entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos estados a instituciones de control externo o que tengan cualificación para esta función.

El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de todos los ingresos y gastos de la Unión. Examinará también las cuentas de cualquier órgano de ella. Además, presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes que habrá de ser publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. entre sus funciones se encuentra además elaborar al cierre de cada ejercicio un informe anual que será emitido para las instituciones de la Unión y debidamente publicado. En cualquier momento podrá presentar observaciones con informes especiales sobre cuestiones particulares, así como emitir dictámenes a instancia de cada una de las demás instituciones de la Unión. Aprobará sus informes anuales especiales o dictámenes por mayoría de miembros y asiste al Parlamento y al Consejo en el control de la ejecución del presupuesto.

2. ORGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Los comités son órganos consultivos; el número de miembros no exceda de 350 (actualmente España dispone de 21).

La duración del nombramiento de estos miembros es de 5 años y el Consejo adoptará la lista de miembros establecida según las propuestas presentadas por los Estados. Cada comité elige un Presidente y una Mesa, por un período de dos años y medio.

Cada comité será consultado por el Parlamento Europeo, el Consejo o por la Comisión, según indican los Tratados. Les será solicitado un dictamen, para el cual dispondrán de un plazo mínimo de un mes en su presentación.

Cada Comité podrá, por su propia iniciativa, emitir un dictamen cuando lo estime oportuno. Ambos Comités tienen su sede en Bruselas. Los comités son:

- **El Comité Económico y Social** estará compuesto por representantes de organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad, civil en particular en los ámbitos socioeconómicos, cívico profesional y cultural.
- **El Comité de las Regiones** es el órgano donde están representadas las comunidades autónomas españolas, así como las distintas regiones de cada uno de los países miembros. Igualmente tienen representación las entidades locales.